



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

CIRCULAR No 002 DE 31 ENE 2023

40000

PARA: Servidores públicos de planta del Instituto Distrital de Turismo

DE: Director General

ASUNTO: Descanso compensado Semana Mayor 2023.

Cordial saludo,

El artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional N° 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional N° 770 de 2022, dispone entre otros, que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y la no afectación de la prestación del servicio.

De acuerdo con lo estipulado y como parte de las iniciativas de la alta dirección de la Entidad y su Plan Estratégico de Talento Humano orientadas a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los servidores, el mejoramiento de su calidad de vida y el de sus familias, elevar los niveles de satisfacción, efectividad, compromiso e identidad institucional, esta Dirección autorizará un descanso durante la Semana Santa o Semana Mayor, previa compensación del tiempo laboral de **25,5 horas**, y teniendo en cuenta las siguientes directrices:

Turnos dispuestos:

- **Primer Turno:** 3, 4 y 5 de abril, reintegrándose el 10 de abril de 2023.
- **Segundo Turno:** 10, 11 y 12 de abril, reintegrándose el 13 de abril de 2023.

El disfrute de este descanso compensado, está supeditado a la observancia y cumplimiento de las siguientes consideraciones:

1. El horario para la compensación de tiempo será de **una (1) hora diaria** desde el **13 de febrero y hasta el 17 de marzo de 2023**, y **media (1/2) hora el 21 de marzo de**



SC-CER704773



SA-CER704774





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

CIRCULAR No. 002 DE 31 ENE 2023

2023, inclusive, y se realizará de la siguiente forma, de acuerdo con los horarios establecidos en la Resolución del IDT 143 de 2020.

- De 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo, o,
- De 8:00 a.m. a 5:30 p.m., incluida una hora de almuerzo, o,
- De 9:00 a.m. a 6:30 p.m. incluida una hora de almuerzo, o
- De 10:00 a.m. a 7:30 p.m. incluida una hora de almuerzo.

Alternativa: Se podrá, de acuerdo con autorización previa del jefe inmediato, compensar durante tres (3) sábados, entre el 18 de febrero y el 18 de marzo de 2023.

2. Los/as servidores/as que habitualmente laboran horas extras y deseen tomar el descanso compensado, deberán exceptuar en el formato “*TH-F25 Trabajo Suplementario*”, el horario de compensación previamente acordado con su superior.
3. Si por justa causa comprobada, el (la) servidor (a) no logra compensar las 25,5 horas de que trata la presente Circular, el descanso será equivalente al tiempo efectivo de servicio que haya compensado. En todo caso la compensación será efectiva en uno de los turnos establecidos.

Se entiende que hubo justa causa que impidió la compensación del total de las horas de que trata la presente Circular, con las siguientes situaciones:

- Licencia por incapacidad
- Licencia por luto
- Licencia por paternidad
- Permiso remunerado
- Calamidad doméstica
- Día de la familia
- Vacaciones
- Licencia ordinaria

En el evento en que haya causa justa para no haber compensado el total de horas de que trata el presente numeral, el (la) servidor (a), de común acuerdo con su jefe inmediato podrá acordar un esquema de compensación equivalente a las horas que la situación administrativa interrumpió. Esta situación, para ser válida, deberá de ponerse en conocimiento de la Subdirección de Gestión Corporativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

CIRCULAR No 002 DE 31 ENE 2023

En el evento que tal programación no se realice, el (la) servidor (a) tendrá derecho a descansar dentro del turno elegido, única y exclusivamente las horas compensadas de manera efectiva.

4. Los (as) servidores (as) que se encuentren Teletrabajando, deberán ampliar en una (1) hora sus jornadas laborales y sus entregables deberán corresponder con esta intensidad horario.
 5. Los (as) servidores (as) que actualmente compensan tiempo con ocasión de permiso para estudios, deberán tener en cuenta el horario habitual de compensación, para adicionar a este la hora que les permita acceder al presente beneficio.
 6. Los jefes de cada dependencia, una vez conocidos los servidores/as que expresen su intención de acogerse al descanso compensado, garantizarán la prestación ininterrumpida del servicio, e informarán de ello a la Subdirección de Gestión Corporativa a más tardar el **viernes 10 de febrero de 2023**, informando el/los turno (s) descanso seleccionado (s).
 7. A más tardar el **viernes 31 de marzo del presente**, los jefes de cada dependencia deberán certificar, el cumplimiento del horario y de la compensación por parte de sus colaboradores/as, para acceder a este beneficio, e informarán de ello a la Subdirección de Gestión Corporativa.
- Si al finalizar la jornada laboral de este día no se recibe informe alguno, se dará por entendido que los (as) servidores (as) no compensaron el tiempo para el disfrute del beneficio de que trata la presente Circular.
8. La Subdirección de Gestión Corporativa elaborará y controlará el listado final de servidores/as que se acogieron al descanso compensado y cumplieron con las consideraciones aquí expuestas.
 9. En ninguna circunstancia se autoriza compensar durante la hora que disponen los servidores para tomar el almuerzo.
 10. Serán válidos los tiempos compensados y certificados durante el 2022 y que no haya sido redimidos en otra compensación como Navidad o permisos, en cumplimiento al Acuerdo Laboral suscrito en 2018 con la Asociación Sindical Asogobierno Distrital



CIRCULAR No 002 DE 31 ENE 2023

11. Serán acumulables los días de descanso de que trata la presente Circular con las vacaciones, lo anterior siempre que el (la) servidor (a) haya compensado de manera integral las 25,5 horas de compensación de tiempo y, teniendo en cuenta en todo caso, la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

12. En caso que, por estrictas necesidades del servicio, debidamente justificadas, el (la) servidor (a) que no pueda hacer uso de descanso compensado, en los turnos establecidos en la presente Circular, podrá programarlo en fecha posterior de común acuerdo con su jefe inmediato e informarlo a la Subdirección de Gestión Corporativa, siempre que acredite haber compensado en las condiciones que se relacionan en la presente Circular.

Atentamente,

Andrés Clavijo R.
ANDRÉS CLAVIJO RANGEL
Director General

	Nombres completos y apellidos	Cargo, Dependencia	Firma
Proyectado por:	Alberto Amaya Páez	Profesional Universitario, Subdirección Corporativa	<i>Amaya</i>
Revisado por:	John Alexander Chalarca Gómez	Subdirector de Gestión Corporativa	<i>JAG</i>
Aprobado por:	Tatiana López Rojas	Asesor Despacho	<i>TLR</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director del Instituto Distrital de Turismo - IDT.			